



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co)

GACETA No. 223

Armenia, 02 de Septiembre de 2024

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. **DECRETO No. 01041 DEL 23 DE AGOSTO DE 2024 "POR EL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS DEL 30% POR VALOR DE CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$160,834,080.00) CORRESPONDIENTE AL RECAUDO EFECTIVO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR POR EL PERIODO DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2024 POR VALOR DE QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$536,113,599.99), DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA JEFE DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL"**

**DECRETO No. 01041 DEL 23 DE AGOSTO DE 2024**

**"POR EL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS DEL 30% POR VALOR DE CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$160,834,080.00) CORRESPONDIENTE AL RECAUDO EFECTIVO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR POR EL PERIODO DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2024 POR VALOR DE QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$536,113,599.99), DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA JEFE DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL"**

La Secretaria Privada, Amanda Tangarife Correa, Gobernadora (e) del Departamento del Quindío, mediante Resolución N° 05218 de 2024, y en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2.009 en el artículo 2 y en el artículo 3 (modificado por el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019), la Ley 2200 de 2022, en concordancia con la Ordenanza No. 022 del 16 de diciembre 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", la Ordenanza No. 01 del 23 de febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR" y

**CONSIDERANDO:**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓNDECRETO N° 01041 DE 23 DE AGOSTO DEL 2024

**"POR EL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS DEL 30% POR VALOR DE CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$160,834,080.00) CORRESPONDIENTE AL RECAUDO EFECTIVO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR POR EL PERIODO DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2024 POR VALOR DE QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$536,113,599.99), DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA JEFE DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL"**

La Secretaria Privada, Amanda Tangarife Correa, Gobernadora (e) del Departamento del Quindío, mediante Resolución N° 05218 de 2024, y en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2.009 en el artículo 2 y en el artículo 3 (modificado por el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019), la Ley 2200 de 2022, en concordancia con la Ordenanza No. 022 del 16 de diciembre 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", la Ordenanza No. 01 del 23 de febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR" y

**CONSIDERANDO:**

1. Que de acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política son fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que la Constitución Política en su artículo 46 establece: *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria (...)"*.
3. Que la Carta Magna en su artículo 305 numerales 1 y 2 consagra la competencia de los Gobernadores para *"(...) hacer cumplir la constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas", además de " (...) dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓNDECRETOS N.º 01041  
23-AGOSTO-2024

4. Que en desarrollo del artículo 46 de la Norma Superior, el Congreso de la República promulgó la ley 1276 de 2009, por medio de la cual se establecieron nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en centros vida, previo el cumplimiento de requisitos del artículo 4 de la Ley 1315 de 2009, para brindárseles una atención integral a fin de satisfacer sus necesidades y mejorar la calidad de vida de las personas de la tercera edad (o adultos mayores) categorizados en los niveles I y II del Sisbén en condición de vulnerabilidad.
5. Que de acuerdo a la Ley 2200 de 2022 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos”*, en su artículo 4, dispone que corresponde a los Departamentos ejercer unas competencias, entre ellas el numeral 1.12 establece: *“Implementar y hacer seguimiento a las políticas para la promoción y garantía de derechos al adulto mayor con enfoque de género, diferencial y de gestión integral, promoviendo el reconocimiento, protección y garantía de los derechos, siendo prioritaria la atención en salud, nutrición, cuidado y la protección contra el maltrato”*.
6. Que respecto del funcionamiento de los centros Vida o Día y los Centros de Bienestar del Adulto Mayor (CBA), el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, el cual continúa vigente en virtud a lo dispuesto en el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, que autorizó a las Asambleas Departamentales:

*(...) “Para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional”*. (...).

7. Que el Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 de 2019 a través de su artículo 217, en lo relacionado a la protección al adulto mayor en estado de vulnerabilidad, agrego en el párrafo 1º:

*“El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisben menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.”*

8. Que el artículo 5º de la Ley 1276 de 2009, reza:

*(...) “El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano y de los centros vida para la tercera edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley”*. (...).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓNDECRETO N.º 01041  
23-AGOSTO-2024

9. Que el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, hace alusión a la responsabilidad y, dispone que:

*(...) “El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los centros vida, centros de bienestar del anciano y granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos”. (...).*

10. Que, en observancia de las normas citadas anteriormente, la Honorable Asamblea Departamental del Quindío expidió la Ordenanza No. 022 de 2020, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**”, como recurso de obligatorio recaudo para la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación, funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida o Día, y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales, dirigidos a las personas adultas mayores en sus respectivas jurisdicciones y la Ordenanza No. 001 del 23 de febrero de 2021 “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**”.

11. Que asimismo la Ley 1850 de 2017, en su artículo 1º, adicionó un artículo a la Ley 1315 del 2009 “*Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadia de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención*”, ampliando la población objeto de atención integral por parte de los centros vida, así:

*“Artículo 17A. Los centros de protección social de día, así como las instituciones de atención deberán acoger a los adultos mayores afectados por casos de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención”.*

12. Que los recursos objeto de transferencia serán destinados para la dotación, y funcionamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del Adulto Mayor en un 30%; de conformidad con el Artículo Segundo de la Ordenanza No. 022 de 2020 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**”, modificado por el Artículo Primero de la Ordenanza No. 001 del 23 de febrero del 2021 “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO N.º 01041  
23-AGOSTO-2024

13. Que en desarrollo del artículo 298 de la Constitución Política, los departamentos realizan funciones administrativas de coordinación y de complementariedad de la acción municipal.
14. Que el Departamento del Quindío cuenta con recursos recaudados a través de la Tesorería General del Departamento, por concepto del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, correspondiente al período del **01 de junio de 2024 al 30 de junio de 2024.**
15. Que la Jefe de Presupuesto del Departamento del Quindío, allegó certificación de los recursos recaudados por concepto ***de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, correspondiente al periodo del 01 de junio de 2024 al 30 de junio de 2024, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$536.113.599,99).***
16. Que, a través del presente acto administrativo, se procederá a la transferencia del 30% del recaudo de la Estampilla Pro- Bienestar del Adulto Mayor correspondiente al período comprendido entre el ***01 de junio de 2024 al 30 de junio de 2024, POR VALOR DE CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS M/CTE. (\$160.834.080,00).***
17. Que de acuerdo a los certificados expedidos por cada alcalde municipal respecto del número de adultos mayores que se benefician con la atención en los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, con recursos de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, el Departamento del Quindío, realizará las transferencias de recursos del recaudo de la mencionada Estampilla Departamental, con el fin de garantizar el suministro de la atención integral a esta población al interior de los Centros de Bienestar para el Adulto Mayor, cuya relación hace parte integral del documento original de este decreto.
18. Que acorde con lo estipulado en la Ordenanza No. 022 de 2020, "***POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR***", y la Ordenanza No. 001 de 2021 "***POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR***", los Alcaldes de los municipios que se relacionan a continuación, presentaron a la Secretaría de Familia, los certificados que acreditan la población adulta Mayor de los niveles I y II del Sisbén beneficiada con atención en los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, los cuales hacen parte integral del documento original de este acto administrativo:

- Municipio de Armenia
- Municipio de Buenavista
- Municipio de Calarcá
- Municipio de Circasia
- Municipio de Córdoba
- Municipio de Filandia
- Municipio de Génova
- Municipio de La Tebaida

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓNDECRETO N.º 01041  
25-AGOSTO-2024

- Municipio de Montenegro
- Municipio de Pijao
- Municipio de Quimbaya
- Municipio de Salento

19. Que, atendiendo el Artículo Octavo, Parágrafo Quinto de la Ordenanza No. 022 de 2020, y una vez surtido este trámite, la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad, recepcionó, evaluó y viabilizó la documentación allegada por cada uno de los municipios, con el fin de que la administración Departamental proceda a la transferencia de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor a los entes territoriales, con el fin de prestar el servicio en los Centros de Bienestar Adulto Mayor del Departamento relacionados en el presente acto administrativo.
20. Que para el Gobierno Departamental es fundamental la atención al adulto mayor y es su prioridad la entrega de la totalidad de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, a los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del Adulto Mayor relacionados en el presente acto administrativo, toda vez que cumplen con los requisitos consignados en el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009; Ordenanza No. 022 de 2020, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR"* y la Ordenanza No. 001 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR"*; con la finalidad de mitigar las necesidades fundamentales de la población adulta mayor, clasificada en los niveles I y II del Sisbén, que son atendidas en las instituciones referidas, tal y como lo certificó el Representante Legal de cada Municipio a la Secretaría de Familia Departamental del Quindío.
21. Que el Departamento del Quindío debe realizar dichas transferencias para cumplir con el Plan de Desarrollo Departamental, Ordenanza No. 004 del 30 de Mayo de 2024: *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024-2027 "POR Y PARA LA GENTE"*, el plan que contiene:
- **Línea Estratégica:** 1. SOCIAL, INCLUSIVA Y PARTICIPATIVA. En el Quindío todos caben y nadie se queda atrás.
  - **Sector:** 41. INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN.
  - **Programa:** No.4104. Atención Integral a la población en situación permanente de desprotección social y/o familiar.
  - **Objetivo del Programa:** Este programa orientado a las intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita reestablecer y mantener unas condiciones de vida digna.
  - **Meta Producto:** 4104008 Servicio de atención y protección integral al adulto mayor.
  - **Indicador Producto:** 410400800 Adultos Mayores atendidos con servicios integrales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETON.º 01041  
23-AGOSTO-2024

22. Que cada uno de los Municipios a los que se realice la transferencia objeto de este acto administrativo, debe designar un funcionario para la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos para la atención de los adultos mayores discriminados en este acto administrativo y en caso de configurarse incumplimiento debe informar inmediatamente a la Secretaría de Familia del Departamento – Dirección Administrativa de Adulto Mayor y Discapacidad; para iniciar las acciones legales pertinentes.
23. Que cada uno de los municipios debe entregar informe ejecutivo con todos los soportes frente a la supervisión y ejecución del recurso transferido por la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor dentro de los **120 días hábiles siguientes a la consignación**, en caso de no ejecutarse el recurso el Departamento del Quindío solicitará el reintegro del recurso girado, de conformidad a lo que enuncia el Parágrafo 7° del Artículo 8 de la Ordenanza No. 022 de 2020 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”*, y la Ordenanza No. 001 de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”*.
24. Que atendiendo la Circular Número 004 de 2018 y la Circular Número 784 del 2021, de la Secretaría de Hacienda Departamental; se relaciona más adelante en el presente acto administrativo, los (NIT) número de identificación tributaria de cada municipio e igualmente el nombre de la entidad bancaria, número de la cuenta para la consignación de los recursos, para efectos de la transferencia de los recursos desde la Tesorería General del Departamento.
25. Que los recursos se girarán por la secretaría de Hacienda Departamental a través de la Tesorería General del Departamento a cada uno de los municipios por transferencia electrónica, a las cuentas bancarias que previamente han allegado los municipios a través de certificaciones, las cuales constituyen parte integral del presente acto administrativo.
26. Que la población beneficiada con los recursos en los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del Adulto Mayor, según certificación allegada a la Secretaría de Familia por el Representante Legal de cada uno de los Municipios, población adulta mayor perteneciente a los niveles I y II del Sisbén, beneficiaria de los recursos de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, los cuales hacen parte integral del documento original de este decreto corresponde a:

CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR CERTIFICADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE RECAUDADO ENTRE EL 01 Y EL 30 DE JUNIO DE 2024		
MUNICIPIO	RELACION CENTROS DE BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES	POBLACION DE LOS NIVELES I y II DEL SISBÉN QUE HAN CERTIFICADO LOS ALCALDES DE CADA MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO ATENDIDOS EN LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.
Armenia	Centro de Bienestar del Anciano El Carmen	119
	Hogar el Buen Jesús Sede Acacias	20
	Hogar Santa María Fundación Hernán Mejía Mejía	10

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío  
 GOBERNACIÓN

 DECRETO N.º 01041  
 23-AGOSTO-2024

CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR CERTIFICADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE RECAUDADO ENTRE EL 01 Y EL 30 DE JUNIO DE 2024.		
MUNICIPIO	RELACIÓN CENTROS DE BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES	POBLACIÓN DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBÉN QUE HAN CERTIFICADO LOS ALCALDES DE CADA MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO ATENDIDOS EN LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.
	Fundación Anita Gutiérrez de Echeverry	8
	Hogar Geriátrico San Vicente de Paul	10
	Hogar de la Esperanza- Pastoral Social Diocesana	12
	Fundación Hogar Madre María	6
Buenavista	Hogar del Anciano Rita Martínez	16
Calarcá	Asilo de Ancianos el Carmen	35
	Hogar del Anciano	23
Circasia	Hogar San Vicente de Paul	20
Córdoba	Hogar Humberto López Vásquez	11
Filandía	Centro de Bienestar al Adulto Mayor Sagrada Familia	37
Génova	Hogar Monseñor Jesús Martínez Vargas	15
La Tebalda	Hogar del Anciano Arcesio Aristizabal Gómez	33
Montenegro	Casa del Anciano Luis Horacio Gil Bermúdez	29
Pijao	Casa Hogar de los Abuelos Tarapacá	16
Quimbaya	Hogar Santo Domingo Savio	58
	Hogar Los Consentidos de Jesús	35
Salento	Niño Jesús de Praga	14
	Fundación el Buen Jesús Sede San Juan	20
TOTAL POBLACIÓN ADULTA MAYOR ATENDIDA EN CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR		547

Con fundamento en lo expuesto, La Gobernadora (e) del Departamento del Quindío,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, Transferir a los Municipios determinados en el presente acto administrativo, la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS M/CTE. (\$160.834.080,00)**, correspondiente al 30% del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, del período comprendido entre el **01 de junio de 2024 al 30 de junio de 2024**, de conformidad al certificado expedido por la Jefe de Presupuesto del Departamento del Quindío, con fundamento en las consideraciones que anteceden y teniendo en cuenta la siguiente distribución:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO N.º 01041  
23-AGOSTO-2024

CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR CERTIFICADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE RECAUDADO ENTRE EL 01 Y EL 30 DE JUNIO DE 2024					
MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	CUENTA BANCARIA MUNICIPIO	RELACIÓN CENTROS DE BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES	POBLACIÓN DE LOS NIVELES I y II DEL SISBEN QUE HAN CERTIFICADO LOS ALCALDES DE CADA MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO ATENDIDOS EN LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.	VALOR A TRANSERIR PARA LOS ADULTOS MAYORES DE LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR QUE CORRESPONDE AL 30% DEL RECAUDO.
Armenia	890000464-3	Banco Davivienda Cuenta de Ahorros N° 1366-00193595 denominada Municipio Armenia - Estampilla Departamental Adulto Mayor.	Centro de Bienestar del Anciano El Carmen	119	\$34.989.498,21
			Hogar el Buen Jesús Sede Acacias	20	\$5.880.587,93
			Hogar Santa María Fundación Hernán Mejía Mejía	10	\$2.940.293,97
			Fundación Anita Gutiérrez de Echeverry	8	\$2.352.235,17
			Hogar Geriátrico San Vicente de Paul	10	\$2.940.293,97
			Hogar de la Esperanza-Pastoral Social Diocesana	12	\$3.528.352,76
			Fundación Hogar Madre María	6	\$1.764.176,38
Buenavista	890001879-0	Banco Davivienda Cuenta Corriente N° 137569998560 Recaudo de Estampilla de Adulto Mayor.	Hogar del Anciano Rita Martínez	16	\$4.704.470,35
Calarcá	890000441-4	Banco Davivienda Cuenta Corriente N° 000121035794	Asilo de Ancianos el Carmen	35	\$10.291.028,88
			Hogar del Anciano	23	\$6.762.676,12
Circasia	890001044-8	Banco Agrario de Colombia - Cuenta Corriente N° 3-541-50-00173-4	Hogar San Vicente de Paul	20	\$5.880.587,93
Córdoba	890001061-3	Banco Agrario de Colombia Cuenta de Ahorros N° 454402029383	Hogar Humberto López Vásquez	11	\$3.234.323,36
Filandia	890001339-5	Banco Agrario de Colombia Cuenta Ahorros N° 4-544-53-02258-8	Centro de Bienestar al Adulto Mayor Sagrada Familia	37	\$10.879.087,68
Génova	890000864-6	Banco Davivienda Cuenta Corriente N° 137400038824 denominada Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor.	Hogar Monseñor Jesús Martínez Vargas	15	\$4.410.440,95
La Tebaida	890000564-1	Banco Davivienda Cuenta Corriente N° 1381-6999-9198 denominada Centro de Bienestar del Anciano.	Hogar del Anciano Aroesio Aristizabal Gómez	33	\$9.702.970,09
Montenegro	890000858-1	Bancolombia Cuenta de Ahorros N° 761-000166-28	Casa del Anciano Luis Horacio Gil Bermúdez	29	\$8.526.852,50
Pijao	890001181-9	Bancolombia Cuenta Corriente N° 37431673280	Casa Hogar de los Abuelos Tarapacá	16	\$4.704.470,35

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO N.º 01041  
25-AGOSTO-2024

CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR CERTIFICADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE RECAUDADO ENTRE EL 01 Y EL 30 DE JUNIO DE 2024					
MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	CUENTA BANCARIA MUNICIPIO	RELACION CENTROS DE BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES	POBLACION DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN QUE HAN CERTIFICADO LOS ALCALDES DE CADA MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO ATENDIDOS EN LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.	VALOR A TRANSFERIR PARA LOS ADULTOS MAYORES DE LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR QUE CORRESPONDE AL 30% DEL RECAUDO.
Quimbaya	890000613-4	Banco Davivienda Cuenta de Ahorros N° 136900077035 Convenio Estampilla Proanciano Departamento del Quindío.	Hogar Santo Domingo Savio	58	\$17.053.705,04
			Hogar Los Consentidos de Jesús	35	\$10.291.028,88
Salento	890001127-0	Banco Agrario de Colombia Cuenta Corriente N° 054500003337	Niño Jesús de Praga	14	\$4.116.411,55
			Fundación el Buen Jesús Sede San Juan	20	\$5.880.587,93
TOTAL POBLACION ADULTA MAYOR ATENDIDA EN CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR				547	
TOTAL RECURSOS PARA CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR					\$160.834.080,00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las erogaciones para realizar la transferencia de estos recursos se encuentran amparadas por los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

MUNICIPIO	GDP N.º	Rubro Presupuestal	FECHA	VALOR
Armenia	3936	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.24057.00096 - 06	21-ago-24	\$54.395.438,39
Buenavista	3936	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.24057.00233 - 06	21-ago-24	\$4.704.470,35
Calarcá	3936	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.24057.00284 - 06	21-ago-24	\$17.053.705,00
Circasia	3936	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.24057.00412 - 06	21-ago-24	\$5.880.587,93
Córdoba	3936	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.24057.00470 - 06	21-ago-24	\$3.234.323,36
Filandía	3936	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.24057.02226 - 06	21-ago-24	\$10.879.087,68
Génova	3936	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.24057.02372 - 06	21-ago-24	\$4.410.440,95
La Tebaida	3936	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.24057.02882 - 06	21-ago-24	\$9.702.970,09
Montenegro	3936	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.24057.03013 - 06	21-ago-24	\$8.526.852,50
Pijao	3936	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.24057.03167 - 06	21-ago-24	\$4.704.470,35
Quimbaya	3936	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.24057.03244 - 06	21-ago-24	\$27.344.733,92
Salento	3936	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.24057.03303 - 06	21-ago-24	\$9.996.999,48
VALOR TOTAL DE LOS CDP				\$160.834.080,00

El valor total de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal es por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS M/CTE. (\$160.834.080,00).**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓNDECRETO N.º 01041  
23-AGOSTO-2024

**Proyecto 2024003630057:** Servicios de atención integral al adulto mayor en situación permanente de desprotección social y/o familiar en el Departamento del Quindío.

**Meta Producto 4104008:** Servicio de atención y protección integral al adulto mayor.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Hacienda del Departamento deberá consignar los recursos liquidados en el presente Decreto a cada municipio a través de la Tesorería General previo al suministro por parte de cada entidad Territorial municipal, de los documentos exigidos de conformidad con la Circular 004 de 2018 y la Circular 784 de 2021, proferida por la Secretaría de Hacienda Departamental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cada alcalde Municipal adelantará las acciones administrativas necesarias para garantizar que la totalidad de estos recursos se destinen a la atención integral en términos de oportunidad y eficiencia a cada adulto mayor, atendido en los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del Adulto Mayor de su jurisdicción, relacionados en el presente acto administrativo, con los servicios integrales de calidad al adulto mayor en los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del Adulto Mayor ponderando su cuidado, y asistencia social.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los Municipios responsables de los recursos transferidos a través del presente acto administrativo, deberán atender cuando se presenten casos de adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema, en virtud del parágrafo 1º del artículo 217 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Representante Legal de cada Municipio deberá designar en un funcionario la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos y en todo caso dará cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo Séptimo del Artículo Octavo de la Ordenanza No. 022 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR".

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Representante Legal de cada municipio deberá entregar informe con todos los soportes que evidencien la debida supervisión y ejecución del recurso transferido por concepto de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor dentro de los **120 días hábiles** siguientes a la consignación del recurso, en caso de no ejecutarse el recurso el Departamento del Quindío solicitará el reintegro del recurso girado, de conformidad a lo establecido en el Parágrafo 7º del Artículo 8 de la Ordenanza No. 022 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR".

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se delega la vigilancia y el control de la ejecución de los recursos transferidos por el Departamento para la atención integral a los adultos mayores clasificados en los niveles I y II del SISBÉN, a la Secretaría de Familia a través de la Dirección Administrativa de Adulto Mayor y Discapacidad del Departamento del

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO N.º 01041  
25-AGOSTO-2024

Quindío, para lo cual tiene como facultad, solicitar información tanto a los Representantes Legales de los Municipios, e igualmente a los Representantes Legales de los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del Adulto Mayor.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Armenia - Quindío, a los **23** AGO 2024

**AMANDA TANGARIFE CORREA**  
GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Proyectó y elaboró parte financiera: *Hernán Pineda – Contratista. Dirección Administrativa Adulto Mayor y Discapacidad. S.F.*

Proyectó y elaboró parte Jurídica: *Andrés Garcés – Contratista Dirección Administrativa Adulto Mayor y Discapacidad. S.F.*

Revisó: *Dra. Mónica Lorena Piedrahíta Carmona - Directora Administrativa Adulto Mayor y Discapacidad. S.F.*

Aprobó: *Dr. Jorge Hernán Zapata Botero - Secretario de Familia.*

Revisó Parte Financiera: *Dr. Carlos Alberto Sierra Neira. Secretario de Hacienda.*  
*Dr. Juan Sebastián Arcila Pineda. Director Financiero. Secretaría de Hacienda.*

Revisó: *Dr. Luis Alberto Rincón Quintero. Secretario de Planeación.*

Revisó Parte Jurídica: *Dr. Juan Carlos Alfaro García - secretario Jurídico y de Contratación.*  
*Dra. Claudia Milena Marín Montoya - directora de asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 05218 DEL 20 DE AGOSTO DEL 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 del 2022, Ley 344 de 1996, Decreto 1083 del 2015 en concordancia con el Decreto 648 del 2017 y,

## CONSIDERANDO

A. Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia indica:

*“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

B. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2, establece como potestad del Gobernador:

*“Artículo 305. Son atribuciones del Gobernador:  
(...)*

*2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.”*

C. Que el artículo 2.2.5.4.7 del decreto 1083 del 2015 en concordancia con el Decreto 648 de 2017 establece:

*“Artículo 2.2.5.4.7 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo.”*

D. Que el artículo 117 de la Ley 2200 del 2022 establece:

*“Artículo 117. Autorizaciones para gobernadores. Cuando el gobernador requiera salir del país en misión oficial, solicitará permiso o licencia remunerada, o no, informando de manera justificada y previa al Ministerio del Interior, entidad que emitirá el respectivo acto administrativo de autorización dentro de las (48) horas siguientes a su recibo formal. En la solicitud remitida por el gobernador, se deberá informar el secretario de despacho o funcionario de alto nivel de la entidad que quedará encargado...”*

E. Que mediante Resolución 1379 del 14 de agosto del 2024 por medio de la cual se autoriza al señor Juan Miguel Galvis Bedoya, Gobernador del Departamento del Quindío, para salir del país en misión oficial del 23 de agosto al 02 de septiembre de 2024, incluidos dos (02)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

días para efectos de ida y uno (1) para el regreso, con el propósito de participar en el "HOKA FINALES UTMB MONTBLANC 2024", evento convocado por Ultra-Trail de Mont-Blanc – UTMB International, en el cual se llevará a cabo del 26 de agosto al 1 de septiembre de 2024, en la ciudad de Chamonix, Francia.

- F. Que teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral anterior se hace necesario encargar, a un secretario de la Administración Central Departamental, para que ejerza las funciones propias del cargo de Gobernador del Departamento del Quindío, mientras dure el permiso en mención.
- G. Que verificado el perfil requerido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Departamento del Quindío, para el cargo de Gobernador del Departamento del Quindío, por parte de la Dirección Administrativa de Talento Humano se encontró que la doctora **AMANDA TANGARIFE CORREA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.674.844; quien se desempeña en el cargo de **SECRETARIA PRIVADA, CODIGO 020 GRADO 06**, de la Administración Central del Departamento del Quindío, acredita los requisitos, aptitudes y habilidades exigidas para dicho cargo.
- H. Que en consecuencia es procedente realizar el citado Encargo.

En mérito de lo expuesto, El Gobernador del Departamento del Quindío,

#### RESUELVE

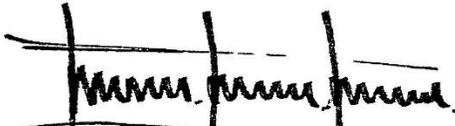
**ARTÍCULO PRIMERO.** – **ENCARGAR** – a la Doctora **AMANDA TANGARIFE CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 24.674.844, **SECRETARIA PRIVADA, CODIGO 020 GRADO 06** de la Administración Central del Departamento del Quindío, de las funciones propias del cargo de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, desde las 7:00 am horas del día veintitrés (23) de agosto del 2024 hasta las 7:00 pm horas del día 02 de septiembre del 2024, y/o hasta el reintegro efectivo del titular del cargo, sin desvincularse de las funciones propias del cargo del cual es titular y sin percibir remuneración por dicho encargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la doctora **AMANDA TANGARIFE CORREA**, e insértese copia de este en la respectiva historia laboral.

**ARTÍCULO TERCERO.** – La presente Resolución rige a partir de su expedición.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los veinte (20) días del mes de agosto del Dos Mil Veinticuatro (2024).

  
JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Elaboró: Juan Camilo Aguirre Lozano  
Revisó: Leidy Diana Cortez Guerrero  
Aprobó: Johán Sebastián Rodríguez Sosa

Abogado Especialista Contratista / Talento Humano  
Directora Administrativa de Talento Humano  
Secretaría Administrativa